



Al contestar cite Radicado 20252200001679-I Id: 5498863
Folios: 6 Fecha: 2025-02-05 17:32:09
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: OFICINA COMERCIAL Y DE MERCADEO y OTROS

MEMORANDO OAJ -2200-

PARA: **Rodolfo Giovanni Canchila Suárez**
Jefe Oficina Comercial y de Mercadeo

DE: **Jefe Oficina Asesora Jurídica**

FECHA: 31 de enero de 2025

Asunto: Tratamiento de datos personales de menores de edad

Estimado Giovanni reciba un cordial saludo,

Con ocasión de la consulta formulada en oficio con el ID 5281731 nos permitimos ofrecer las siguientes recomendaciones de cara orientar la toma de decisiones en la dependencia que lidera, a partir de las siguientes consideraciones:

1. TESIS

Los datos personales de los menores de edad tienen una especial protección y por lo tanto su tratamiento está prohibido, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1581 de 2012 y cuando dicho tratamiento responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

2. MARCO NORMATIVO

● Constitución Política:

“ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
@ icetex_colombia @icetex_oficial @ICETEXTV /icetexcolombia ICETEX ICETEX @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

● www.defensoriasernarojas.com ● Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
defensoria@defensoriasernarojas.com 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.
[...]"

“ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. **Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.**

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.” (Negrillas fuera de texto)

- **Ley 1581 de 2012:** “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.”

“ARTÍCULO 7o. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.

Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.”

- **Decreto 1377 de 2013:** “por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012.”

“Artículo 12. Requisitos especiales para el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes. El Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes está prohibido, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1581 de 2012 y cuando dicho Tratamiento cumpla con los siguientes parámetros y requisitos:

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
@ icetex_colombia @icetex_oficial @ICETEXTV /icetexcolombia ICETEX ICETEX @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

● www.defensoriasernarojas.com ● Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
defensoria@defensoriasernarojas.com 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

1. Que responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
2. Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

Cumplidos los anteriores requisitos, el representante legal del niño, niña o adolescente otorgará la autorización previo ejercicio del menor de su derecho a ser escuchado, opinión que será valorada teniendo en cuenta la madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

Todo responsable y encargado involucrado en el tratamiento de los datos personales de niños, niñas y adolescentes, deberá velar por el uso adecuado de los mismos. Para este fin deberán aplicarse los principios y obligaciones establecidos en la Ley 1581 de 2012 y el presente decreto.

La familia y la sociedad deben velar porque los responsables y encargados del tratamiento de los datos personales de los menores de edad cumplan las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y el presente decreto.” (Negrillas fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES

Con ocasión de la consulta formulada con el oficio identificado con el 5281731, encontramos oportuno manifestar que, esta Oficina emite en sus análisis, recomendaciones de índole general y abstracta, pues no le asiste la competencia misional de resolver problemáticas concretas; de ahí, que los conceptos no tienen alcance obligatorio, sino que se constituyen en criterio auxiliar de interpretación para orientar a los procesos misionales y a las demás dependencias de la entidad a la hora de la toma de decisiones de competencia de aquellos.

Dicho esto, entendemos que la problemática por la que se consulta apunta a identificar el mecanismo a emplear en el registro de asistencia, ya sea de manera física o digital y determinar si la autorización otorgada por los aspirantes o beneficiarios a través de los formularios diligenciados en línea para trámites con la entidad es suficiente para autorizar el tratamiento de sus datos personales, o si se necesita una autorización adicional cuando se realiza el contacto con el aspirante o beneficiario.

Para resolver estas inquietudes hemos de comenzar recordando que, la información es sin duda, uno de los principales activos económicos en el actual panorama mundial toda vez que, el auge actual y cada vez más creciente del manejo de datos personales por varias vías hoy deforma preponderante por la electrónica, hace necesaria una regulación que apunte a proteger de manera eficaz el almacenamiento, uso, manejo y disposición de los datos personales de todos los individuos y, con mayor razón, de los niños, niñas y adolescentes, sujetos de especial protección constitucional.

En este contexto, las regulaciones referidas en el marco normativo ilustran el derrotero a seguir por todas aquellas entidades que tienen el rol de responsables de tratamientos de datos personales de menores de edad; es así como, desde la misma Ley 1581 de 2012, se aborda y regula la obligación que asume el sujeto responsable del tratamiento de datos

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 🎵 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.instagram.com/icetextv) 📺 [/icetexcolombia](https://www.instagram.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

📍 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

📍 defensoria@defensoriasernarojas.com 📍 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

personales en el sentido de informar de manera clara y expresa al titular de la información que para él será facultativo responder las preguntas referidas a los datos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Con meridiana claridad se observa que, la precitada regulación normativa trazó un marco bastante amplio en lo que tiene que ver con el tratamiento de los datos personales de los niños, las niñas y los adolescentes, la cual fue desarrollada posteriormente mediante el Decreto 1377 de 2013, norma de la que nos ocupamos a continuación.

Tenemos entonces que el Decreto en cita, tuvo por propósito puntualizar los requisitos que se deben cumplir de manera estricta en el tratamiento de los datos personales de los niños, las niñas y los adolescentes, encontrando a lo largo del mismo, diferentes reglas tales como las previstas en los artículos 12 y 20 e inciso final, recordemos:

“Artículo 20. Legitimación para el ejercicio de los derechos del titular. Los derechos de los Titulares establecidos en la Ley, podrán ejercerse por las siguientes personas: [...]

Los derechos de los niños, niñas o adolescentes se ejercerán por las personas que estén facultadas para representarlos.” (Negrilla fuera de texto).

Una lectura armónica de las disposiciones normativas citadas en precedente permite interpretar que, el tratamiento de los datos personales de los niños las niñas y los adolescentes siempre deberá responder y respetar su interés superior, lo que trae consigo, en cada caso concreto, identificar justamente cuál es el interés que debe ser garantizado y protegido, esta prerrogativa se traduce en un límite a las injerencias indebidas por parte de terceros en el manejo de sus datos personales y en un principio que inclina la balanza en favor de la niñez y la adolescencia cuando ocurra un conflicto entre dos normas.

De igual forma, en cumplimiento del mandato superior previsto en el artículo 44 de la constitución política, el responsable del tratamiento debe respetar todos los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes, teniendo en cuenta que ellos son no sólo los enunciados en la Constitución Política, sino además todos aquellos que como tal se identifique en otros instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes para nuestro país.

Particular mención merece el aparte normativo del artículo 12 de decreto en cita, cuando se refiere al derecho del menor a ser escuchado, derecho que se hace efectivo al ser oído en el procedimiento, instancia, escenario, etc..., en el cual se pretenda el tratamiento de sus datos personales. Pero este derecho no se agota solo con escucharlo, sino que además, su opinión debe ser tenida en cuenta valorando para ello el grado de madurez, su nivel de autonomía y la capacidad para entender el asunto en el cual se pretende el tratamiento de sus datos.

Esto se traduce que, el ICETEX debe establecer en su protocolo de atención de menores de edad, un mecanismo, instrumento y/o plan metodológico que permita documentar (en físico o digitalmente) y garantizar que, el menor de edad está siendo escuchado y que la información que recibe ha sido completa, y ha sido comprensible según su grado de madurez y autonomía personal.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 🎵 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.instagram.com/icetextv) 📺 [/icetexcolombia](https://www.instagram.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

📍 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

📍 defensoria@defensoriasernarojas.com 📍 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Solo así, una vez cumplidos estos pasos, podrá la persona que ejerce la representación legal del niño, niña o adolescente, otorgar la autorización para que se surta el tratamiento de los datos, pues así se garantiza que el menor tiene conocimiento del propósito para el cual le son solicitados, cómo se van a tratar y en qué escenarios.

Esto supone, que en estos ejercicios de acopio de información respecto a los servicios que ofrece la entidad, el menor acuda en compañía de su representante legal y/o tutor, como expresión de la corresponsabilidad que le asiste a la familia de velar por la protección de los derechos de los menores al tenor de lo previsto en el artículo 44 superior.

Posterior a esta autorización, quien acredite ser el representante legal del niño, niña o adolescente adquiere la obligación de velar por el uso adecuado de aquellos datos cuyo tratamiento autorizó.

Nótese que si bien de forma especial la obligación para el uso adecuado de los datos personales de los niños, las niñas y los adolescentes recae en sus representantes legales, en desarrollo de la corresponsabilidad, también la familia y la sociedad deben actuar en procura del manejo responsable de dichos datos tal como lo previenen los artículos 15 y 44 de la constitución política.

Este escenario de especial protección, parte del reconocimiento del habeas data como un derecho fundamental que implica que se garantice a todas las personas sin consideración alguna a su edad el poder de controlar, ya sea por sí mismos o por medio de su representante legal, el uso, manejo y destino de sus datos personales para que, mediante el ejercicio de esta prerrogativa, se impida el tráfico ilícito de estos y se eviten lesiones tanto a su dignidad humana como a otros derechos que puedan resultar afectados como consecuencia de un inadecuado tratamiento de sus datos personales.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la legitimación en la causa por activa para ejercer los derechos derivados del habeas data, para el caso de los niños, las niñas y los adolescentes, corresponde a aquellas personas facultadas por las normas para representarlos, por lo cual, deben solicitarse documentos tales como registro civil de nacimiento y/o en caso de tutores, la copia de la decisión judicial que así lo determina.

Así las cosas, presentamos este estudio a manera de concepto, no sin antes dejar de mencionar que su alcance no es obligatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y que, en consecuencia, constituye criterio auxiliar de interpretación.

4. CONCLUSIONES

Los datos personales de los menores de edad tienen una especial protección y por lo tanto su tratamiento está prohibido, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1581 de 2012 y cuando dicho tratamiento responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 🎵 [@icetex_oficial](https://www.tiktok.com/@icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📘 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 🌐 ICETEX 📱 ICETEX ✉️ @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉️ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎️ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

En tal virtud, se recomienda incorporar en el protocolo de atención, mecanismos que permitan **identificar y documentar** si el menor, de acuerdo con su grado de madurez y autonomía ha comprendido la información que se le ha suministrado respecto al tratamiento de sus datos personales, su propósito, derechos y mecanismos de protección de sus derecho al habeas data.

Cumplidos los anteriores requisitos, el representante legal del niño, niña o adolescente otorgará la autorización previo ejercicio del menor de su derecho a ser escuchado, opinión que será valorada teniendo en cuenta la madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

Para tal efecto, y sin perjuicio de otros mecanismos más expeditos que la dependencia consultante, y el proveedor de atención al usuario en su experiencia puedan identificar y ofrecer, se sugiere acudir a las tecnologías de la información para validar por ejemplo, en interacciones vía chat, que el interlocutor menor de edad esté acompañado de su representante legal, agendando llamadas y/o conferencias para garantizar la presencia y contacto con aquellos, previo cargue de los documentos que acrediten la representación legal del menor.

En igual sentido, en los formularios diligenciados en el marco de ferias de servicio, debe procurarse que, el menor esté acompañado de su representante legal **y en todo caso, el formulario debe contar con la suscripción de este en representación del menor para que no quede duda respecto a que este fue informado y entiende el propósito del tratamiento de sus datos personales.**

Estas recomendaciones, derivan de la obligación constitucional y legal que le asiste a todo responsable y encargado involucrado en el tratamiento de los datos personales de niños, niñas y adolescentes, que apunta a que deberán velar por el uso adecuado de los mismos, aplicando para tal propósito de los principios y obligaciones establecidos en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario y demás disposiciones vinculantes en la materia.

Cordialmente.



ANA LUCY CASTRO CASTRO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Proyectó: Ricardo Cortés Pardo

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 🎵 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.instagram.com/ICETEXTV) 📺 [/icetexcolombia](https://www.instagram.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com

✉ defensoria@defensoriasernarojas.com

📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.